DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Señores
WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
NIT: 9 0 0 2 6 8 7 8 4-1
CR 16 23 33 BRR CENTENARIO
wirlcomm@wirlcomm.com
3 1 8 2 7 0 5 1 6 1
Pereira, Risaralda.

JORGE HUMBERTO ARBOLEDA HINCAPIE, mayor de edad, identificado con C.C N° 18530808 expedida en Pereira, según acta de nombramiento No 009 del 02 de enero del 2024, y en ejercicio de la competencia otorgada el decreto de delegación No 012 de enero de 2024 y decreto 040 de enero de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos de la presente se denominará **El DEPARTAMENTO DE RISARALDA** y **WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS**, identificado con Nit. N° **9 0 0 2 6 8 7 8 4-1** representado legalmente por **JORGE MARIO JIMENEZ TAMAYO**, Risaralda, mediante el presente escrito se procede a realizar la designación del contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: **DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.**

Que el día 10 de agosto de 2026, el Departamento de Risaralda, así como otras regiones del país, fue afectado por un sismo de 7.4 en la escala de richter, cuyo movimiento fue percibido particularmente en los municipios del departamento de Risaralda, generando una situación que requiere la adopción de medidas inmediatas de prevención, atención, manejo y recuperación del desastre.

Que mediante comité extraordinario de Consejo Departamental de Gestión del Gestión del Riesgo, se indicó "Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de **7,4**. con epicentro en San José del Palmar, y de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registra inicialmente la afectación y/o colapso de **edificaciones**, algunas de ellas con reporte de **personas atrapadas en su interior**, así

como un reporte de **personas fallecidas**, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las

cifras oficiales conforme avancen las labores de búsqueda y rescate, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y las demás acciones de respuesta a la emergencia cuyo movimiento fue percibido en diferentes sectores del territorio nacional y particularmente en el departamento de Risaralda, generando una situación que requiere la activación de los mecanismos institucionales de gestión del riesgo y la adopción de medidas inmediatas de prevención, respuesta y atención."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección ordinarios.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que, dada la naturaleza súbita y la magnitud del evento sísmico, resulta necesario adelantar de manera inmediata acciones de carácter contractual.

Que, mediante decreto de agosto 10 de 2026, se decretó la Calamidad Pública.

Que, mediante decreto de agosto 10 de 2026, se decretó la Urgencia Manifiesta.

Que el último inciso del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Señala lo siguiente: "*...En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*"

DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Como puede evidenciarse se constituye como una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conllevan a designar un contratista y posterior celebración del contrato para mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas.

la propuesta proporcionada por **WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS**, identificado con Nit. N° **9 0 0 2 6 8 7 8 4-1** representado legalmente por **JORGE MARIO JIMENEZ TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.142.138 se ajusta a las necesidades y a los servicios requeridos; resulta pertinente asignar la responsabilidad a **WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA** persona jurídica y/o natural idónea para la ejecución del contrato de alquiler de maquinaria amarilla y equipos siendo considerado el contratista en la capacidad de cumplir el objeto del contrato y quién resulta procedente para proporcionar una respuesta inmediata a la contingencia presentada.

El plazo para la ejecución del contrato estará sujeto al término de la calamidad y urgencia manifiesta establecido en el Decreto **del 10 de agosto de 2026**, por medio del cual se declaró "***la urgencia manifiesta"***, por lo que el valor será máximo hasta el agotamiento del valor contractual asignado.

El término de la presente será contado a partir de la designación del contratista y su correspondiente aceptación, sin exceder, en todo caso el término contemplado en el decreto de calamidad y Urgencia manifiesta o hasta agotar el presupuesto asignado; en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026.

Es así como mediante el presente escrito y en los términos autorizados por el inciso 4 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, el Departamento de Risaralda imparte autorización a **WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS**, identificado con Nit. N° **9 0 0 2 6 8 7 8 4-1** representado legalmente por **JORGE MARIO JIMENEZ TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.142.138, para que inicie las labores respectivas de manera inmediata, previa instrucción del Ordenador de gasto.

El valor asignado para el presente contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.),** los cuales se ejecutarán según los precios acordados, en consideración a la propuesta recibida y previa verificación que los precios del mercado, según el histórico de contratación.

Se anexa a la presente la propuesta y ficha técnica.

DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

El plazo no excederá del término contemplado en el decreto de urgencia manifiesta o hasta agotar el presupuesto asignado.

Como constancia se firma en Pereira a los 18 días del mes de agosto de 2026.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO ARBOLEDA HINCAPIE

Vo.Bo. **Sandra Milena Henao Henao**
Secretaria Jurídica

Vo.Bo. **Gloria Patricia Meza Zapata**
Directora de Contratos

Revisión legal: Jaqueline Rincón.

Proyecto: Jinna Paola Loaiza

Aceptación

JORGE MARIO JIMÉNEZ TAMAYO

Firmado digitalmente por JORGE MARIO JIMÉNEZ TAMAYO
Fecha: 2026.08.21 09:47:56 -05'00'

WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
Nit. N° **9 0 0 2 6 8 7 8 4-1**
R.L. **JORGE MARIO JIMENEZ TAMAYO**
C.C N° 10.142.138
Correo electrónico: wirlcomm@wirlcomm.com **Teléfono** 3 1 8 2 7 0 5 1 6 1, **Dirección** CR 16 23 33 BRR CENTENARIO